

Proceso: REHACER SUCESIÓN
Causante: JOSE VIDAL VARGAS SIERRA
500013110002-2008-00438-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado en memorial obrante a folio 292 del cuaderno de objeción a la partición, suscrito por la apoderada del heredero HEVER VARGAS ROA, para que efectos de que se torne viable el registro y protocolización del trabajo de partición de los bienes relictos del causante JOSE VIDAL VARGAS SIERRA, se dispone aclarar y adicionar el trabajo de partición en lo siguiente:

1. La Partida Segunda que corresponde a la finca rural denominada "Los Naranjos", situada en la vereda Murujuy, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (M), se encuentra registrada actualmente con la matrícula inmobiliaria No. 234-13623 y Resoluciones del INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras Nos. 0144 del 29 de abril de 1999 y 2203 del 31 de diciembre de 1990.

2. La Partida Tercera que corresponde a lote de terreno denominado "La Mañosa y el Olvido" que hace parte del predio El Encanto, situado en la vereda de Pompeya jurisdicción del Municipio de Villavicencio (M), actualmente registra la matrícula inmobiliaria No. 230-31344 y Resolución del INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras No. 0053 del 5 de febrero de 1991 y Resolución No. 0059 del 5 de febrero de 1991.

Proceso: REHACER SUCESIÓN
Causante: JOSE VIDAL VARGAS SIERRA
500013110002-2008-00438-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. El presente proveído hace parte integral del fallo del 24 de octubre de 2018 que aprobó el trabajo de partición rehecho de los bienes relictos del causante JOSE VIDAL VARGAS SIERRA. Para lo pertinente expídase copia a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

09 JUN 2019

098



252

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Entra el despacho a decidir sobre la solicitud de ordenar la reanudación del trámite de incidente de regulación de perjuicios que en tal sentido peticiona el heredero HEVER VARGAS ROA en memorial presentado el 8 de abril de 2019, memorial y anexos que son trasladados del expediente No. 1990-157 al cuaderno No. 3, folios 159 y ss., en los siguientes términos:

1. El 28 de septiembre de 2018 el partidor presentó rehecha la partición, de la cual se ordenó correr traslado de acuerdo al num. 1º del art. 509 del C.G.P. es decir, que a partir de esa fecha se presentó el tránsito de legislación que regula el art. 624 y numerales 5º y 6º del art. 625 ibídem.

2. Técnicamente no corresponde a reanudar el incidente de regulación de perjuicios, como lo pretende el heredero HEVER VARGAS ROA, sino a iniciar su trámite, por razón de que lo actuado en el incidente promovido en fecha anterior, en segunda instancia se dispuso la terminación del trámite que al respecto se adelantaba, tal como parece aclarado en los numerales 7º, 8º y 9º del escrito allegado por el incidentante (fls. 160 y s.).

3. Así las cosas, el heredero deberá actuar conforme a lo previsto en el inc. 3º del art. 283 del C.G.P. esto es, promover el incidente de perjuicios y frutos mediante escrito que contenga la liquidación motivada y

Proceso: REHACER SUCESIÓN
Causante: JOSE VIDAL VARGAS SIERRA
500013110002-2008-00438-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

especificada de su cuantía, estimada bajo juramento en los términos del art.
206 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

[Faint, mostly illegible text from a document, possibly a summons or notification, with some handwritten marks.]